



Grupo Parlamentario
Alianza Republicana Nacionalista

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10:17
23 MAR 2022

Recibido el: San Salvador, 22 de marzo de 2022
Por: *[Firma]*

Señores
Secretarios de la JUNTA DIRECTIVA
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presentes.

En nuestra calidad de Diputadas y Diputados de la Asamblea Legislativa por el Grupo Parlamentario de Alianza Republicana Nacionalista, ARENA y en ejercicio de la potestad constitucional que nos confiere el art. 133, Ord. 1ro. exponemos al Honorable Pleno Legislativo:

Que el Art. 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Tal como lo establece el artículo antes mencionado, se determina que para la constitución la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, al respecto también se afirma que el Estado tendrá como finalidad garantizar que en el país exista justicia y seguridad para todos, y que se alcance el bien común, es decir, la satisfacción de las necesidades básicas de las familias salvadoreñas y de la colectividad en general, tales como, la alimentación, la vivienda, la educación, la salud y el trabajo, entre otras necesidades básicas de la población.

Que así mismo el Art. 65 de la Constitución determina que, la salud de los habitantes constituye un bien público, correspondiendo al Estado y a las personas velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y además controlará y supervisará su ejecución.

Que es de suma importancia para la sociedad que los habitantes de El Salvador gocen de buena salud, por lo que todos somos responsables de prevenir las enfermedades y de combatirlas cuando estas aparezcan. Además El Estado es responsable de organizar y vigilar el sistema de salud, es decir el conjunto de personas e instituciones que prestan servicios de salud, así como de implementar políticas públicas enfocadas al adecuado cuidado de la Salud Mental.

Que mediante Decreto Legislativo No. 716, de fecha 14 de julio de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 136, Tomo 416, de fecha 17 de julio de 2017, se emitió el "**Ley de Salud Mental**".

Paz, Progreso y Libertad

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo et:

Firma: _____

Hoy: _____
Revisión de: _____
Por: _____

ASSEMBLEA LEGISLATIVA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA SUBCOMISIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de la República de El Salvador, y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Organización y Funciones de la Asamblea Legislativa, se ha reunido la Primera Subcomisión de la Comisión de Estudios Legislativos, para tratar el expediente que se sigue a continuación:

El día 15 de mayo de 2003, se reunió la Primera Subcomisión de la Comisión de Estudios Legislativos, para tratar el expediente que se sigue a continuación, y se acordó lo siguiente:

1. Que se apruebe el proyecto de ley que se adjunta, con el título que aparece en el encabezado del mismo, y que se le dé trámite de ley ordinaria.

2. Que se apruebe el proyecto de ley que se adjunta, con el título que aparece en el encabezado del mismo, y que se le dé trámite de ley ordinaria.

3. Que se apruebe el proyecto de ley que se adjunta, con el título que aparece en el encabezado del mismo, y que se le dé trámite de ley ordinaria.

4. Que se apruebe el proyecto de ley que se adjunta, con el título que aparece en el encabezado del mismo, y que se le dé trámite de ley ordinaria.



*Grupo Parlamentario
Alianza Republicana Nacionalista*

Que la Ley de Salud Mental establece en su Art. 1, como objeto garantizar el derecho a la protección de la salud mental de las personas, desde su prevención, promoción, atención, restablecimiento y rehabilitación en las diferentes etapas de su desarrollo, asegurando un enfoque de derechos humanos.

Que El Estado, debe prestar especial atención a la salud mental de la población salvadoreña, puesto que se percibe un nivel bajo por parte de los ciudadanos en cuanto al autocuidado, ya que se tiene una idea errónea del significado de cuidarse a sí mismo y cuando se sugiere ir a psicoterapias, se mal interpreta. Por lo que es necesario que el Estado realice acciones encaminadas al fomento del adecuado cuidado de la salud mental de la población.

Que en la Salud mental de las personas pueden influir muchos factores, que los pueden llevar a la **depresión**, tales como: Alcoholismo o consumo de drogas. Afecciones médica, como cáncer o dolor (crónico) a largo plazo. Situaciones o hechos estresantes en la vida, como pérdida de trabajo, divorcio o fallecimiento de un cónyuge u otro miembro de la familia. Que pueden producir estados emocionales que desencadenen violencia y hasta la muerte.

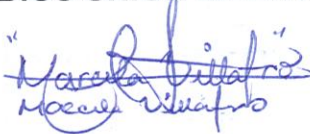
Que es necesario fortalecer el tema con una legislación que dé cumplimiento a las necesidades que la población presenta actualmente, es por ello que el legislador debe brindar la legislación que atienda dichas necesidades y se garantice el goce de una adecuada salud mental entre los ciudadanos. En virtud de las afectaciones y necesidades antes expuestas se hace necesaria la presente reforma.


En base a lo anterior, **RESPECTUOSAMENTE SOLICITAMOS:**

- 1) Reforma a la “Ley De Salud Mental”, por lo que a continuación se adjunta el respectivo Decreto de Reforma.


Xavier Palencia

DIOS UNION LIBERTAD


Marcela Villarreal


Alberto Riquelme

Paz, Progreso y Libertad

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución establece en el Art. 1 que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que así mismo el Art. 65 de la Constitución determina que, la salud de los habitantes constituye un bien público, correspondiendo al Estado y a las personas velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y además controlará y supervisará su ejecución.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 716, de fecha 14 de julio de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 136, Tomo 416, de fecha 17 de julio de 2017, se emitió el “Ley de Salud Mental”.
- IV. Que de acuerdo, al Art. 1 de la Ley antes mencionada, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de la salud mental de las personas, desde su prevención, promoción, atención, restablecimiento y rehabilitación en las diferentes etapas de su desarrollo, asegurando un enfoque de derechos humanos.
- V. Que es de suma necesidad prestar atención a la salud mental de la población salvadoreña, puesto que se percibe un nivel bajo por parte de los ciudadanos en cuanto al autocuidado, ya que se tiene una idea errónea del significado de cuidarse a sí mismo y cuando se sugiere ir a psicoterapias, se mal interpreta. Por lo que es necesario que el Estado realice acciones encaminadas al fomento del adecuado cuidado de la salud mental de la población.
- VI. Que en la Salud mental de las personas pueden influir muchos factores, que los pueden llevar a la **depresión**, tales como: Alcoholismo o consumo de drogas. Afecciones médicas, como cáncer o dolor (crónico) a largo plazo. Situaciones o hechos estresantes en la vida, como pérdida de trabajo, divorcio o fallecimiento de un cónyuge u otro miembro de la familia.

VII. Que es necesario fortalecer el tema con una legislación que dé cumplimiento a las necesidades que la población presenta actualmente, es por ello que el legislador debe brindar la legislación que atienda dichas necesidades y se garantice el goce de una adecuada salud mental entre los ciudadanos. En virtud de las afectaciones y necesidades antes expuestas se hace necesaria la presente reforma.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados:

D E C R E T A, la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE SALUD MENTAL

Art. 1.- Adiciónese un artículo 17- A de la siguiente manera:

Deberes de la Unidades de Salud

Art. 17- A.- Las unidades de salud a nivel nacional deberán:

- a) Ampliar de forma progresiva los servicios y cobertura de la atención en cuanto a la salud mental de las pacientes, que por diferentes razones visitan las diferentes Unidades de Salud en el territorio nacional.
- b) Contratar el personal adecuado entre psicólogos y psiquiatras para que brinden los servicios en atención a la salud mental de los ciudadanos.
- c) Vigilar que dentro de los establecimientos de salud, realicen campañas que fomenten hábitos del adecuado cuidado de la salud mental de los pacientes.
- d) Desarrollar mecanismos de seguimiento y monitoreo, referidos al cuidado de la salud mental de los pacientes que a diario visitan las Unidades de Salud.

Art. 2.- Adiciónese un artículo 17- B de la siguiente manera:

Deberes del Seguro Social

Art. 17- B.- El Seguro Social a nivel nacional deberá:

- a) Implementar una línea telefónica que brinde atención especializada psicológica y psiquiátrica a la población que así lo requiera y por condiciones de salud o dificultades de salud no puede trasladarse hasta las clínicas del Seguro Social.
- b) Coordinar la atención especializada por medio de las diferentes plataformas digitales, ya sean redes sociales o la creación de una página web, de tal forma que facilite la comunicación con los pacientes.

Art. 3.- Adiciónese un artículo 17- C de la siguiente manera:

Prevención

Art. 24.- El Ministerio de Salud, en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, deberán desarrollar acciones de vigilancia, detección temprana e identificar poblaciones en situación de riesgo, con el objetivo de implementar intervenciones interinstitucionales, intersectoriales y de participación social, en relación al Programa de Salud Mental.

Los prestadores de servicios de salud básicos y especializados, podrán realizar acciones de tamizaje para diagnosticar, y elaborarán planes de tratamiento multidisciplinario.

Vigilar que en todas las instituciones del Estado, se establezcan clínicas que brinden atención especializada en psicología y psiquiatría, para lograr un adecuado ambiente laboral y alcanzar un mejor desempeño en los trabajadores.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.